



RESOLUCIÓN N°...155....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de agosto del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1069/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 19/25, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 19/25, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Instrucción de sumario administrativo al señor Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 237 de fecha 26 de marzo del 2025.

Que, el sumario administrativo, fue instruido teniendo como base el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029523 de fecha 22 de enero del 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, dejaron constancia que se constituyeron en el depósito sin denominación propiedad del señor Norberto Iervasi, sito en la calle Ruta Departamental D-027 y Virgen del Pilar, de la ciudad de Capiatá - Central, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: *“...Nos constituimos en el depósito más arriba mencionado en acompañamiento de Agentes de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional. Al momento de la verificación del depósito, previa autorización del encargado, se constató la existencia de 450 (cuatrocientos cincuenta) bolsas de papa y 500 (quinientas) bolsas de cebolla aproximadamente. Las partidas mencionadas no contaban con el etiquetado codificado que menciona. La Resolución SENAVE N° 479/1. El encargado presento el permiso de importación N° 4873490 de fecha 13 de enero del 2025, para papa y Permiso de Importación N° 4873482 de fecha 13 de enero del 2025 para cebolla. Al informarle al encargado que se procederá al decomiso de dichos productos, según lo establecido en la Resolución SENAVE N° 480/21 se negó al procedimiento (entregar las mercaderías) y procedió al desalojo de los funcionarios de las distintas instituciones fuera del depósito y cerrando las puertas. Se solicito Fiscal quien ordeno que se monte guardia hasta el día de mañana el 23 de enero del 2025, con agente de la Policía Nacional. Hasta contar...”*

Ally. Michael Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 155

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

con orden de allanamiento. Observación: No presentaron Actas de Retención SENAVE y Las etiquetas no se encontraban adheridas a las bolsas” (Sic).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029525 de fecha 23 de enero del 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, dejaron constancia de su constitución en la empresa Norberto Iervasi, ubicado en la calle Ruta Departamental D-027 y Virgen del Pilar, de la ciudad de Capiatá - Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...Nos constituimos en el local de la empresa más arriba mencionado, en prosecución del Acta SENAVE N° 029523/25 de fecha 22 de enero del 2025, se procedió al ingreso al dicho local mediante el mandamiento de allanamiento del Ministerio Público con Agentes de la DNIT y Delitos Económicos y Agentes del Ministerio Público. Se constató la existencia de 130 (ciento treinta) bolsas de papa y 177 (ciento setenta y siete) bolsas de cebolla, no contaban con las etiquetas adheridas a las bolsas por lo tanto se procede al decomiso de las partidas mencionadas. Los productos serán trasladados al depósito GICAL – DNIT – Mariano Roque Alonso, para su guarda, custodia y disposición final” (Sic).

Que, a fs. 10 de autos, obran las tomas fotográficas referente al procedimiento realizado en fecha 22 de enero del 2025, de los productos vegetales (cebollas y papas), que fueron verificados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029523/25.

Que, a fs. 13 al 15 de autos, obran las tomas fotográficas referente al procedimiento realizado en fecha 23 de enero del 2025, de los productos vegetales (cebollas y papas), que fueron verificados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029525/25.

Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la página web oficial del SENAVE, donde se visualiza al señor Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, en la categoría de importador de productos vegetales con Registro N° 1126.

Que, a fs. 17 y 18 de autos, obra la copia simple de la Acreditación Fitosanitaria de Importación AFIDI con solicitud de importación N° 4869747, consignada a nombre del importador Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, del producto vegetal autorizado cebolla, cantidad 1.800 bolsas, equivalente a 36.000 kg., origen y procedencia Argentina, punto de ingreso Itá Enramada.

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obra la copia simple de la Acreditación Fitosanitaria de Importación AFIDI N° 202500964 con solicitud de importación N° 4871869 consignada a nombre del importador Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, del





RESOLUCIÓN N° 155.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

producto vegetal autorizado papa, cantidad 1.800 bolsas, equivalente a 36.000 kg., origen y procedencia Argentina, punto de ingreso Itá Enramada.

Que, obra en autos, el Dictamen DAJ N° 267/25 de fecha 28 de febrero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 "Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012", siendo instruido por Resolución SENAVE N° 237 de fecha 26 de marzo del 2025.

Que, a fs. 30 y 31 de autos, obra el A.I. N° 09 de fecha 31 de marzo del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 237/25; se intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de abril del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 23 de autos, obra la Providencia de fecha 02 de mayo del 2025, donde el Juzgado de Instrucción informa que se ha notificado al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, en legal y debida forma de la apertura del sumario administrativo, para que presente su descargo respectivo. Asimismo, se indica que el sumariado no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido.

Que, a fs. 24 de autos, obra el A.I. N° 12 de fecha 02 de mayo del 2025, el Juzgado de Instrucción resolvió dar por decaído el derecho a presentar su descargo el señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**; y declarando la rebeldía por no haber presentado su descargo, dispuesto por Resolución SENAVE N° 237 de fecha 26 de marzo del 2025; y ordena la apertura de la causa a prueba por el término de la 20 (veinte) días hábiles; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 09 de mayo del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 35 y 36 de autos, obra el descargo presentado por el señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. Laura N. Paredes, con Matricula C.S.J N° 56.327, en el que manifiesta



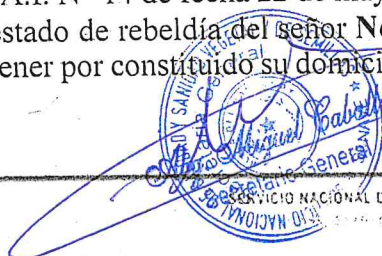
RESOLUCIÓN N°...155...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cuanto sigue: “...Que, la Constitución Nacional consagra como garantía fundamental el derecho a la defensa en juicio (art. 16 C.N.), el cual se extiende a todo procedimiento de naturaleza administrativa cuando de él puedan derivarse consecuencias sancionatorias. Que, en este caso, si bien se menciona la notificación mediante cédula, cabe dejar constancia expresa de que no he tenido conocimiento efectivo de la existencia del presente procedimiento hasta la recepción material de la resolución declarativa de rebeldía, razón por la cual no fue posible ejercer defensa en forma oportuna. Que, en este sentido, a los efectos de la validez del acto administrativo sancionatorio, debe asegurarse el cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso, y derecho de defensa, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley N° 6715/21 “Que establece el Código de Procedimientos Administrativos”, aplicables supletoriamente al procedimiento del SENAVE. III. ALLANAMIENTO AL PROCEDIMIENTO Y DESCARGO. Que, asimismo en este punto cabe mencionar que me allano expresamente a la tramitación del presente procedimiento sumarial, sin que ello implique el reconocimiento de responsabilidad, sino como manifestación de voluntad de colaborar activamente con el esclarecimiento de los hechos investigados y demostrar la buena fe que ha caracterizado nuestra trayectoria comercial. Que, también es conveniente destacar que se me ha decomisado mercaderías, medida que, de hecho, produce un fuerte impacto económico y operativo para la empresa, habida cuenta de que la actividad de comercialización requiere continuidad y estabilidad. Que, la eventual imposición de una sanción económica adicional agravaría mi situación, pudiendo derivar en consecuencias que comprometan el normal funcionamiento del comercio y afecten a terceros, empleados y proveedores que dependen de esta actividad, más aun considerando el contexto económico actual. Que, además la firma representada ha operado en el rubro comercial durante más de treinta (30) años de forma ininterrumpida, sin registrar antecedentes administrativos ni judiciales vinculados a faltas o infracciones similares, circunstancia que debe ser valorada como atenuante conforme a principios de gradualidad, proporcionalidad y reincidencia. Por ello, este factor evidencia la ausencia de dolo o intencionalidad en la conducta objeto del presente sumario, pudiendo tratarse a lo sumo de un error involuntario o una omisión administrativa no dolosa. Que, todo lo expresado, solicito a V.S., el levantamiento de la rebeldía declarada por no haber mediado notificación eficaz, y en consecuencia, la habilitación del derecho de defensa que corresponde en esta instancia, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes invocadas (trayectoria limpia, decomiso ya realizado, impacto económico) a fin de atenuar o eximir la aplicación de sanción pecunaria...” (Sic).

Que, a fs. 37 de autos, obra el A.I. N° 14 de fecha 22 de mayo del 2025, el Juzgado de Instrucción resolvió levantar el estado de rebeldía del señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado





RESOLUCIÓN N° 155

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de la Capital, y en consecuencia, dar intervención al recurrente en el carácter invocado; y notificar. Siendo notificado al sumariado en fecha 26 de mayo del 2025.

Que, a fs. 40 de autos, obra la Providencia de fecha 20 de junio del 2025, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 41 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado el señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo dentro del plazo procesal establecido. Por ello, se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 12/25 y, posteriormente, por A.I. N° 14/25 de fecha 22 de mayo de 2025, se levantó la rebeldía del sumariado. Además, se proporciona un listado de las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 24 de junio de 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver. Siendo notificado en fecha 24 de junio del 2025.

Que, a fs. 44 de autos, obra la Providencia de fecha 25 de junio del 2025, donde el Juzgado de Instrucción solicita como medida de mejor proveer, si el señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, con RUC N° 1890289-8**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos.

Que, ante lo solicitado precedentemente, el Departamento de Sumarios Administrativos, por Providencia D.S.A. N° 54/25 de fecha 25 de junio del 2025, informa que en los registros de dicho departamento no obra ningún sumario administrativo, a nombre del señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, con RUC N° 1890289-8**, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales y reglamentarias, regulada por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación, a fs. 45.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, dispone:

Artículo 2°.- “ESTABLECER que el etiquetado codificado de las hortalizas in natura aplica a productos importados al País”



RESOLUCIÓN N°...155.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 237 de fecha 26 de marzo del 2025, se instruyó sumario administrativo al señor Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8, por la tenencia en el local del sumariado de productos vegetales consistente en 130 (ciento treinta) bolsas de papas y 177 (ciento setenta y siete) bolsas de cebollas, por la omisión de adherir las etiquetas codificadas en origen a las bolsas de los productos en cuestión, en contravención a lo preceptuados en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Actas de Fiscalización N°s 29525/25 y 29523/25 de fechas 22 y 23 de enero del 2025 respectivamente, labrada por funcionarios del SENAVE, conjuntamente con el Ministerio Público, Agentes de la DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, sobre el punto, el señor Norberto Oscar Iervasi Bueza, bajo patrocinio de abogada, presento el escrito solicitando el levantamiento de rebeldía alegando que, se allana a la tramitación del procedimiento sumarial, no así al reconocimiento sobre su responsabilidad, sino como una manifestación de voluntad para el esclarecimiento de los hechos investigados, demostrando la buena fe del sumariado, destacando además el decomiso de las mercaderías de su propiedad, medida que le ha causado un fuerte impacto económico y operativo para su empresa, atendiendo que dicha actividad de comercialización requiere de continuidad y estabilidad.

Que, es importante señalar que, cada importador es responsable de adherir las etiquetas codificadas correspondientes a frutas y hortalizas in natura en origen, para su posterior ingreso dentro del territorio nacional u optar por efectuar en territorio nacional previa solicitud ante el SENAVE, específicamente las bolsas de papas y cebollas; atendiendo que las mismas contienen las informaciones vinculadas a las mercaderías en cuestión siendo estas, el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador; y, que conforme a las documentales que obran en autos en este caso en particular el importador y sumariado el señor Norberto Oscar Iervasi Bueza ha omitido dicha obligatoriedad dispuesta en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, conforme lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 29525/25 de fecha 23 de enero del 2025, a fs. 03.





RESOLUCIÓN N°...155....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el juzgado sostuvo en el procedimiento sumarial la responsabilidad que se le atribuye al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 19/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) y artículo 26 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Norberto Oscar Iervasi BUEZA, con RUC N° 1890289-8**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, por la omisión de adherir las etiquetas codificadas correspondientes en productos in natura, específicamente: 130 (ciento treinta) bolsas de papas y 177 (ciento setenta y siete) bolsas de cebollas, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Norberto Oscar Iervasi Bueza, con RUC N° 1890289-8**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central sito





RESOLUCIÓN N°.....155.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZA, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

